

mina es el expresado Real dec

Intendencia de la Provincia de Granada. El derecho de hipotecas.

Año de 1830.

Núm. 31.

nor cionto del importe de las ventas, cambios, domeciones AMORTIZACION.

Derecho de hipoteças.

Real Instruccion de 29 de Julio del corriente ano , prescribiendo las reglas que han de observarse en la administracion y recambacion del derecho de hipotecas impuesto por Real decreto de 31 de Diciembre de

RAMAT

DOIL

Care Tare

v contratos de todas clases. Hil Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Julio último me dice de Real orden lo que sigue. de la serial

"A fin de llevar á efecto la administracion y recaudacion del derecho de hipotecas que por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 se ha impuesto sobre las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases que contengan traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, se ha servido el Rev nuestro Señor, conformándose con el dictamen de la Junta encargada de proponer los mecomo y sobsboned asses est edios de mejorar los valores de los arbitrios aplicados á la Réal Caja de Amortizacion, aprobar y mandar que se observe la Instruccion siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.

El derecho de hipotecas, que se establece por el soberano decreto de 31 de Diciembre de 1829, será considerado en todos los casos y para todos efectos como uno de los ramos que constituyen la Real Hacienda, con la aplicacion que en él se designa.

2.º ARTÍCULO 2.º Jacion de dominio quedacin sempre obligadas y especial-

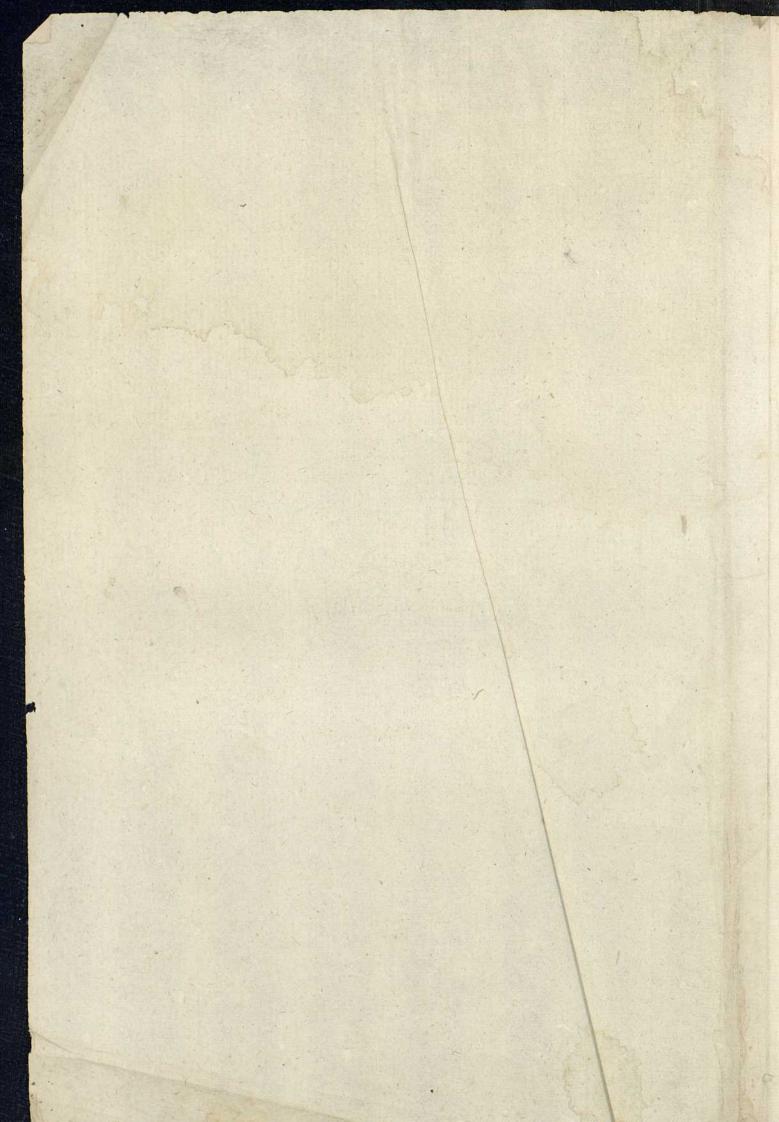
Auricuro 6.º

oteonqui leb Las Autoridades y Oficinas, que asi en la Corte como en las Provincias y Partidos estan encargadas de la direccion y e.8 o manejo de las rentas en general y de los arbitrios destinados á la amortizacion, lo estarán tambien de este impuesto; y em ofersels les A obenoismem esta mismo se entenderá con respecto á los Tribunales y

objeto or elastili is . M. & Juzgados en su caso, otento fo

el crear una uneva renta del Estado, como el dar mayor sos ob contratos y adquisiciones do contratos y adquisiciones do

propiedad, haciendo mas impracticables las simulaciones y +92 ou anthemingre or oup con Las disposiciones generales que están tomadas ó se tolagel onugla otoele marioub maren para la administracion, recaudacion, intervencion y -irq o mildiq sobservoto obis distribucion de los demas ramos de la Real Hacienda y arenclose no oño os ob orond bitrios de Amortizacion serán extensivas á este, sin perjuier el obemos sandad el laiocio de las especiales que se fijarán en esta Instruccion.



mina en el expresado Real decr

Intendencia de la Provincia de Granada. El derecho de hipotecas.

Año de 1830.

Núm. 31.

por cionto del importe de las ventas, cambios, domenoues AMORTIZACION.

Derecho de hipoteças.

Real Instruccion de 29 de Julio del corriente ano , prescribiendo las reglas que han de observarse en la administracion y recambacion del derecho de hipotecas impuesto por Real decreto de 31 de Diciembre de

lo, sino tembien los censos,

RAMAT

001

222 Chresting Products

v contratos do todas clases, Hil Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Julio último me dice de Real orden lo que sigue.

"A fin de llevar á efecto la administracion y recaudacion del derecho de hipotecas que por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 se ha impuesto sobre las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases que contengan traslación de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, se ha servido el Rev nuestro Señor, conformándose con el dictamen de la Junta encargada de proponer los mecomo y sobsboned de los de dios de mejorar los valores de los arbitrios aplicados á la Real Caja de Amortizacion, aprobar y mandar que se observe la Instruccion siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.

El derecho de hipotecas, que se establece por el soberano decreto de 31 de Diciembre de 1829, será considerado en todos los casos y para todos efectos como uno de los ramos que constituyen la Real Hacienda, con la aplicacion que en él se designa.

2.º ARTÍCULO 2.º Jacion de dominio quedante siempre obligadas y especial-

diricuro 6.º

otronqui leb Las Autoridades y Oficinas, que asi en la Corte como en las Provincias y Partidos estan encargadas de la dirección y º.8 o manejo de las rentas en general y de los arbitrios destinados á la amortizacion, lo estarán tambien de este impuesto; y empoterasto les A obenoionem esto mismo se entenderá con respecto á los Tribunales y objeto or elastill is . M. al dictarle no re tanto

el crear una uneva renta del Estado, como el dar mayor sos ob contratos y legitimidad a los contratos y adquisiciones do

propiedad, haciendo mas impracticables las simulaciones y -92 ou actueminação os oup com Las disposiciones generales que están tomadas ó se to-Isgal onugla otoda marioub maren para la administracion, recaudacion, intervencion y -irq o mildiq sobsgroto obis distribucion de los demas ramos de la Real Hacienda y arenclebe no oño este de care de la bitrios de Amortizacion serán extensivas á este, sin perjuier el obemos saredad el laiscio de las especiales que se fijarán en esta Instruccion.

El derecho de hipotecas, con arreglo á lo que se determina en el expresado Real decreto, consistirá en un medio por ciento del importe de las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases, que contengan traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, cuyo derecho se pagará antes de tomarse razon en los oficios de hipotecas de los títulos de pertenencia en los términos que en adelante se expresarán.

-cus sensor est endes oteomani ed as 2181 eb e duo Artículo 5.º

Bajo la expresada denominacion de bienes inmuebles se comprenden con arreglo á la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768, que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, no solo las casas, heredades y otros de esta calidad inherentes al suelo, sino tambien los censos, los tributos, los oficios y otros cualesquiera derechos perpetuos.

ARTÍCULO 6.º

estados la Real Hacienda el impuesto de pagar á la Real Hacienda el impuesto de la Real Hacienda el impuesto corporaserá siempre de la persona ó corporaserá siempre de la persona ó corporade los electos como ano de los electos como la electoración.

... 7.° Anticulo 7.°

lacion de dominio quedarán siempre obligadas y especiala no omo estada la composición de la composición del composición de la composición de la composición

las Provincias y Partidos estan encargadas de la direccion y .8 oupiralA de las reutas en general y de los arbitrios destinados :

ARTICULO PRIMERO.

 pol di nossi el ancia de zon en el oficio de hipotecas, prévio el pago del nuevo imnog behilagret mys a carrie puesto, clonerering of

oondeel se en ca de leb neser ne , cue inqui lab Arriculo 9.º

por este trabajo, y que se expresará mas adelante. No podrán los Escribanos de hipotecas tomar razon, bajo de ningun pretexto, de documento alguno sujeto á dicha exaccion sin que el interesado presente la carta de pago de ob rollistovi v rollis fi aci y la administracion respectiva con que acredite haber satisfecho el derecho correspondiente, pues en su defecto quedarán sujetos á las penas de que se tratará despues.

sabilidad a advett salo a los interesados, y tambien a noconsistent y asigno sua esta signo a El pago del derecho y la toma de razon se han de vericoll de la company de la collection de Real Hacienda y en el oficio de hipotecas, en cuyo Partido esten sitas las finsis annul yad a amb col cas, oficios ó derechos que pasan á otro dominio, aun cuanet la relación de la contrato ú escritura se otorque fuera de él.

".orodo in relav habet on 2001 Arriqueo 11.

Si sucediese el caso de que en un mismo contrato ó escritura se comprendan fincas, oficios ó derechos sitos en di--ch tel antagena y adonat la ferentes Partidos, se tomará razon en los oficios de todos en par contra de la correspondientes exchamp evisitive chistus plicaciones; però el impuesto se cobrará en su totalidad por es oup no offent one in el Administrador del Partido en que se tome primero la

- Proposicol non recologal la conforme à la prevenidoren la Real Pragmática de 31 coronante common no obs de Encro de 1768 será obligacion de todos los Escribanos ob common la numbras some hipotecarios tener en uno ó varios libros registros separados con a columne sol y asione de cada uno de los pueblos del Partido con la inscripcion is oilem y ena y correspondiente, y de modo que con distincion y claridad se tome la razon respectiva al pueblo en que estuviesen si-.ol ortuadas las fincas ó derechos que pasan de dominio, para que fácilmente puedan hallarse las noticias que convenga entantico col asugnoto es santomaren lo sucesivo, encuadernando y foliando dichos linoidmat mentes, oteros la Bros en la misma forma que los Escribanos lo practican con obligados à pasologotorque cador del Partido que corres-

engroto avail se royal oyno à y se Los referidos Escribanos de hipotecas no podrán cobrar

cion deben pagar el impuesto y stretarse à la toma de caron -nogen as ojal rehegilde galiene, encologid ob ord Articulo 10.

adel derectio sendado en el fien decreto de 31 de Diciema

halfa establecido el oficinosar apotecas, y volute dias crisus-

-on on confirmational de el fistos territores no no. 12. desn ampliarse por ninguna appoidad, enalquiera que sea

. 18 ordaira Anna nota simple, pero firmada, en que expresen sucintamente la clase del contrato ó disposicion, las persones

derecho alguno de las partes por la toma de razon de los títulos de pertenencia que se sujetan á esta formalidad por el pago del impuesto, en razon del abono que se les hace por este trabajo, y que se expresará mas adelante.

.14. ofusiria de locumento alguno sujeto d dicha exaccion, sique el interesado presente la carta de pago de

.25 o otrato omismo en en en en en mismo contrato o es-

El término para satisfacer el derecho y presentar los docontente de la composición de la toma de razon será el de tres dias, que se
contarán desde la fecha del otorgamiento exclusive, cuando
contente de la fecha del otorgamiento en que se
halla establecido el oficio de hipotecas, y veinte dias cuandrán ampliarse por ninguna autoridad, cualquiera que sea
contente de la motivo. No se entenderá esta disposicion con los instruconadiradad sol sobot ob noismentos que se hubiesen otorgado en dominios extrangeros
contente de la contente de la cuatro meses para ambas diligencias, y los segundos un año,
beliando en la cuatro meses para ambas diligencias, y año y medio si
del Asia, cor nozar el amot es
contente de la cuatro de la

egarono sup seisiton sal ostellad nabouq attondină sup

le solution de la contrator de la cont

yo do, la denominación ó calidad de las fincas ó derechos cuyo dominio se transfiere, y su valor en el caso de que consobsenot navad sup souges a te en la escritura.

The basen de les documentes, daran avise à les Escribanes. 171 ouvernAites de clos de haberse asi ejecutado, para que les

negram la setudio de la colore de la colore

ARTICULO 18.

El referido encargado del cobro cuidará de reclamar la presentación de instrumentos públicos para el pago del decos abinovora amiental no merceho, si por el resultado de las notas de que tratan los dos signas en nia y obtenda artículos que anteceden advirtiere que no los han presenrequir de amienta de designa en el artículo 15; cuya reclamación hará verbalmente, ó por medio de un oficio, ante el Intendente ó Subdelegado de Rentas, si residieren en el mismo pueblo, y ante las Justicias ordinarias cuando aquellos tengan distinta residencia, hasta conseguir la indicada presentación de documentos y el correspondiente pago de derechos á S. M.

Articulo 19.

Las personas ó corporaciones que, estando obligadas segun las reglas que quedan establecidas á presentar para la toma de razon y pago del impuesto los documentos de adquisicion de derechos y bienes inmuebles, no lo verifiquen dentro del término prefijado, quedarán sujetas á la ley penal de que se hará mencion despues.

nos nestellarem of oup ne abanta tron anu volleupe Artícuto 20.

Las dichas personas ó corporaciones obligadas al pago del impuesto presentarán en la Administracion en el término prefijado la escritura y demas documentos necesarios para la liquidacion y pago del adeudo, y en ella, sin causarse la liquidación y pago del adeudo, y en ella, sin causarse molestia ni dilacion á las partes, se liquidará y percibirá la sobra le contidad que resulte, expidiéndose á su favor la correspondiente carta de pago con la cual le acrediten en el oficio de madmon indog, amá ambal hipotecas para la correspondiente toma de razon.

2

.12 orazitak denominacion o calidad de las fineis o derechos cu-

Los Escribanos de hipotecas despues que hayan tomado la razon de los documentos, darán aviso á los Escribanos otorgântes de ellos de haberse asi ejecutado, para que les conste y hagan las anotaciones correspondientes al margen ó al final de las matrices ó protocolos; y estos últimos no podrán de modo alguno dar segundas copias ó testimonios de los originales sin que les conste en esta forma estar tomada la razon, prévio el pago del derecho.

.81 omneral established Articulo 22.

Los instrumentos sujetos á dicha formalidad y pago, que se hubiesen otorgado desde el dia primero de Enero de este año, se presentarán y requisitarán en la forma prevenida segun las reglas que se han establecido, y sin mas diferencia que la de contarse los plazos desde el dia despues de publicada esta Instruccion en el pueblo de la residencia de los deudores.

obnana samanibao saisitsul sal otna v . oldena on Arriculo 23,

Cuando en los documentos que se presenten á la toma de razon no conste el valor de las fincas, oficios ó derechos perpetuos en que se verifica la traslacion de dominio directo ó indirecto, perosí dos réditos ó productos anuales, se formará el capital para la exaccion del impuesto, considerando para cada tres reales de renta cien de capital.

ARTÍCULO 24.

Si en los citados documentos no constase el valor ni tampoco los réditos ni productos de la finca, oficio ó derecho,
las personas ó corporaciones que las adquieran acompañarán á aquellos una nota firmada en que lo manifiesten con
toda exactitud y sin la menor ocultacion. Esta nota llevará
el V.º B.º del Juez para acreditar la firma.

and solucion someone some y sudmes of ob Artículo 25.

En el caso de que la Administracion dudase fundadanomento el roval ne la commente de la exactitud de la nota ó documentos designados
ob ofoto la no natibera el la para el pago ó tuviese denuncia formal sobre este punto de
nomento de persona conocida bajo su verdadera firma, podrá nombrar

de oficio un perito que, unido á otro nombrado por los inresidibilitados es ou y officio un perito que, unido á otro nombrado por los inresidibilitados es ou y officio un perito que, unido á otro nombrado por los inresidibilitados es ou y officio un perito que, unido á otro nombrado por los inresidibilitados es ou y officio un perito que, unido á otro nombrado por los inresidibilitados de la cantidad que
deba pagar el interesado, segun la nota del mismo; y resultando comprobada la diminucion del valor de la finca, se
cobrará el exceso del derecho, y ademas las multas que correspondan con arreglo á la ley penal de 3 de Mayo de este
al cotrología de segundos de la desenvirsa de la cotrología de la desenvirsa de la cotrología de la desenvirsa de la contrología de la defenda de la cantidad que
la defenda de la defenda de la defenda de la cantidad que
la defenda de la descripción de la defenda de la defenda de la cantidad que
la defenda de la descripción de la descripción de la dela del defenda de la defenda de la defenda de la dela delección de la dela della della

Cuando los interesados se consideren agraviados por la estalgar el nugos nomular rectificacion de que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán derecho de acudir en queja á la Intendencia ode su Provincia en el término perentorio de quince dias, contados desde aquel en que se hiciese el pago del exceso con objeta I o del impuesto, sin cuyo requisito no podrá admitírsele la en que el marcola el

ne all "Ly ". I someon and all mages for the Arriculo. 27.

Los Intendentes dispondrán que pase inmediatamente el ciuqui otra ab entreno cua Visitador de la Provincia al pueblo donde se halle situada la concert y entreno cua propiedad, para que con presencia del expediente formado acobirat sol à virtud de lo que se dispone en el artículo 25, y de una nueva tasacion de las fincas, que dispondrá se haga por dos distintos peritos, nombrados uno por el mismo Visitador, y otro por la parte, y tercero en caso de discordia, se conozca el verdadero valor de ellas; cuyas nuevas diligencias con su informe remitirá al Intendente, para que oyendo al Administrador y Contador de la misma Provincia, resuelva lo que se pue no comenta da sea procedente, y en términos que á los dos meses cumplidades de la en que se presentó la demanda, quede desta se odias o que a comunicadas las órdemas de la misma provincia dos desde el dia en que se presentó la demanda, quede desta se odias o que a comunicadas las órdemas de la mese correspondientes.

resolved unique obration seeddad se on supred one Arriculo 28.

Si por el resultado de estas diligencies se comprobase ser inexacta ó falsa la nota firmada que dieron los interesados, quedarán sujetos á las multas y gastos que se han referido, y con su importe se cubrirá el expresado derecho, y el restante de la Administración para pago de las dietas de los peritos y estímulo de su zelo; pero si por el contrario se hallase ser exacta é infundado el juicio de demunciador nuncia, se cargarán todas las costas y gastos al denunciador

-ut sol roq oberdenon outo è d'à la Administracion que hubiese dado lugar à las diligennoissest al negal subrogaio cias sin el suficiente fundamento, y no se exigirá al intereonp habitus at ab aguardos sado otro gasto ni derecho que aquel á que está sujeto por - La vignation la la consideration de la Real decreto, devolviéndole en el acto el exceso cobrado.

tendo comprobada la diminucion del valor de la finca, se -we one sathum al same v. oderedo the essert Arriculo 29.

respondan con arrento a la ley penal de 3 de Mayo de este aroided et alem ne sup à anno Las multas indicadas, satisfecho que sea el impuesto á la Real Hacienda, se depositarán en las Administraciones hasata cumplidos tres meses desde la fecha de su exaccion, pasados los cuales, si no se hubiese recibido alguna orden de at roy sobsiveras nerobismo la Intendencia, conferme á lo dispuesto en el artículo 27, -stan obsoitus le ne aiono es e hará inmediatamente su distribucion segun las reglas establecidas. The application of the stablecidas.

.30 outoira de vincia co el termino perentorio de quince dias,

e en queja à la Intendencia

en el articulo 25, y de nua

hon de les fineas, que dispondrá se tinga por dos

controlles desde aquel en que se hiciese el pago del exego al obseitindes de lorge en clisique En las Administraciones de Provincia y de Partido, como encargadas de percibir este derecho, se llevará la cuenta y razon de él segun los modelos números 1.º y 2.º En su conformidad y de las reglas establecidas en la Instruccion la organistribonni seaq om y modelos para el orden de contabilidad de 11 de Diciemplantis elle passendo el bre de 1826, se abrirán igualmente cuentas de este impueschamol emellegas leb alone to en las mismas Administraciones, Contadurías y Tesorerías de Provincia, y en las de los Partidos.

Arriculo 31,

ne apprecionogilili esvona esvos Para el cumplimiento del artículo antecedente, los Es--imba la obnevo sup ruq cribanos hipotecarios remitirán á las Contadurías de sus em ol avlonesa cionivora em respectivos Partidos á los ocho dias de vencido un mes, una Ilamno sesem sub sol à sup nota ó estado arreglado al modelo número 3.º, en que se -sb phone chaques al orno expresen con todas sus circunstancias las tomas de razon que hubieren verificado en el anterior, cuyo recibo se les avisará por las Administraciones con la mayor puntualidad; y en el caso de que no se hubiese tomado razon de documento alguno en todo un mes, enviarán en lugar del estanos predoramos es submegilil do un testimonio que asi lo acredite. nexacta ó falsa Li nota firmada que dieron los interesidos,

.32. odujirak in sujetos i las multas y gastos que se han referido,

ent ob ogaç uma notos relación de Con igual objeto deberán los Visitadores de Provincia. le nog le oreg soles ne en fin de los cuatro trimestres del año (y al tiempo de ha--ob ob oloini le obabantai e cer la averiguacion 11 que se les encarga en la obligacion relationans la cotang y antico 6.ª del artículo 3.º, capítulo 6.º, título 2.º, parte 1.ª de la

Real Instruccion de 3 de Julio de 1824) formar en cada uno de todos los protocolos de su Provincia un estado conforme al modelo número 4.º, que con su firma y la del Escribano originario pasará á la Contaduría de la misma Provincia para que se hagan las comprobaciones correspondientes respecto de las cantidades cobradas, y se disponga lo oportuno sobre las que no lo hayan sido por cualquier causa.

sero o. , y los de Provincia

d los Escribanos de hipotecas se les abonara al dos no-

aib lo us sent os sop reinchusou al ob strogui la Artículo 33.

our rejedant aumeb sol y moxer Igualmente deberá el Visitador de la Provincia reconocer los libros y asientos de las escribanías de hipotecas para examinar si estan con las formalidades prevenidas en esta Instruccion, y para formar un estado conforme al modelo número 5.º, que dirigirá á la Contaduría con su firma y la del Escribano del referido oficio. A continuacion hará las observaciones que estime convenientes sobre el modo de and and described and complir dicho Escribano sus respectivas obligaciones en esta the mentions, administration aparte, distance

Artículo 34.

cion en la parte que a cada une le corresponde, pues en su La se em mushus de la comuna Tambien visitará las oficinas de las Administraciones de Partido para comprobar con los estados que hubiese formado estament mensilos sel os coden las escribanías, si se han hecho cargo de todos los proch ovidánt & els laneg vol al ductos á su debido tiempo, y si los han entregado en las Tesorerías ó Depositarías con igual puntualidad. Las diligencias que instruyan con este motivo las dirigirán á los Administradores de Provincia para que obren los efectos opor-. ce tunos.

ARTÍCULO 35.

Las Intendencias en sus Provincias enidarán con el ma--ilanung abot nos obrang y de Para mayor comprobacion de la exactitud del pago de ob noisocial al a cursuo obseste impuesto, remitirán los Corregidores y Alcaldes mayoes omora la ring amainavidores á los Intendentes en el mes de Enero de cada año una - nucleimbre na ele agropia y ocopia de la matrícula de los instrumentos otorgados en los protocolos de las escribanías de sus Partidos, que deben De recoger anualmente conforme à lo dispuesto en el artículo 11 de la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768. Los In-*anog simbemo) el y sum I tendentes las pasarán á las Contadurías de Provincia para el ral de Valores en obsoibni nit vas atribuciones cumplirân y

.36. ozusirrA umplir igualmente todo lo dispuesto en esta Ins-

els y colores les eminimies de Los Administradores de Partido remitirán á los de Proel ongil no medo cap el Ivincia dentro de los ocho dias primeros de cada mes un esoun ebes no remoi (1021), tado arreglado al modelo número 6.º, y los de Provincia - rollinos obstes un signico d'entro de los quince dias primeros del mismo mes remitirán otro á la Direccion, de la misma clase; pero con distinde Partidos, ó séase oficios de hipotecas.

cia para que se hagan las comprobaciones correspondientes, rope of aggogath say, subardon solutions and of Arriculo 37.

tano sobre las que no lo hayan sido por enalquier esusa. A los Escribanos de hipotecas se les abonará el dos por ciento del importe de la recaudacion que se haga en el distrito que comprenda la escribanía de cada uno de ellos, pa--proper significant de la compensarles la toma de razon y los demas trabajos que se les encargan, y para estimular su zelo á la mayor exactitud en sus operaciones.

ARTÍCULO 38.

co chom le sador como Asi los interesados obligados á pagar el derecho, como los Administradores que le recaudan, los Escribanos hipotecarios y los otorgantes de los instrumentos, cuidarán de . O observar puntualmente las reglas contenidas en esta Instruccion en la parte que á cada uno le corresponde, pues en su ob comportainimb A set ob ac defecto, y por cualquier perjuicio ó defraudacion que se siobsimol sesidad sup sobsiss aga à la Real Hacienda en lo que legitimamente le corres--ou sol sobot so ogras odos ponde percibir por este derecho, se les aplicarán las multas and no observation and sol is que establece para estos casos la ley penal de 3 de Mayo de -ilibes. I bebilanting laugi reste año, sin perjuicio de las demas providencias á que haya gencias que instruyan coregule motivo las dirigirán á los Ad-

ARTICULO 39.

ARTICULO 35.

ministradores de Provincia para que obren los efectos opor-

Las Intendencias en sus Provincias cuidarán con el maob opaq lob butitoazo al ob tyor esmero de que se cumpla y guarde con toda puntualiovem sobleola y sorobigomo dad cuanto se ha dispuesto, dando cuenta á la Direccion de and one also ob orand ob se Rentas de lo que consideren conveniente para el pronto essol no sobreggo some interestable cimiento de este impuesto y mejoras de su administraprotocolos de las escribanois de sus Partidos, que deben

.40 Junitara annalmente conforme à la dispuesto en el articulo

II de la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768. Los Inle sang sienivor de de la contaduría de la Contaduría general de Valores en sus respectivas atribuciones cumplirán y .00 o harán cumplir igualmente todo lo dispuesto en esta Instruccion, resolviendo sin dilacion las dificultades ó dudas -or I ob sol à manitiment obite qué puedan ocurrir al establecimiento del derecho, y elees nu sem abas el soremira evando á conocimiento de S. M. lo que observen digno de su soberana consideración para que se sirva disponer lo que sea de su Real agrado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo participo à VV. para su puntual observancia, con cuyo objeto publicarán la Real Instruccion inserta inmediatamente del recibo de ella, á fin de que llegue á noticia de todos; y para que los Escribanos de Número, y los Reales Notarios de Reinos domiciliados en ese pueblo igualmente que el de hipotecas, si ahí tambien existiere, cumplan al momento cuanto por la misma Real Instruccion se les previene, observando desde luego el término que respecto de los instrumentos ya otorgados desde el dia 1.º de Enero del corriente ano prescribe el artículo 22, pasarán VV. á cada uno cédula ú orden competente mandándoles se presenten dentro del dia en la Secretaría de Ayuntamiento, donde sacarán testimonio á la letra de dicha Real Instruccion para conservarlo en sus oficios, anotándose esta diligencia á continuacion de la presente circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 24 de

Agosto de 1830.

Manuel Canseco.

su solverona consideración para que se sirva disponer lo que sea de su Real agrado.

Lo que de Real orden comunico à V. S. para su inteligencia y effectes con espondientes à su complimiento."

Lo participo di FF, para su puntual observancia, con cuyo siricio publicaria la Real Instruccion inserta innerticia de tedos; y peura que los Escribanos de Número, y ticia de tedos; y peura que los Escribanos de Número, y los Reales Evotaries de Reinos donliciliados en ese pueblo igualdiente que el de hipotecas, si ahi tâmbien existiere, eumpian al memento coamio por la misma Real Instruccion se les presiene, abservando desde luego el término que respecta de los instrumentos y a otorgados desde el dia 1.º de Enero del corriente uno prescribe el articulto 22, pasarán FF, alcada uno cédula il orden competente mandândoles se presenten dentro del dia en la la letra de dicha Real Instruccion para conservarlo en sus la letra de dicha Real Instruccion para conservarlo en sus presente asconte ascontinuacion de la presente asconte caredar.

Der guarde a VV. muchos años. Granada 24 de

Manuel Canseco.

			VIII T			· ·		-	VAT
Fechas.	TO.	Folio del Diario.	Fr de			Totale, Totale,	rah semi(I)	0.	TOTAL. Reales yellon.
1.°	or Don Pedro orería de Ma- caréme					400,000	edro	12.	1.916,, 12,
12, e	ía de Sigüenza eía id ez en la Teso- lajara id					1.000001			
	Alcalá segun					25000			
				100	Name and Address of the Owner, where	9.54.019.4			
			4		September 1987				
						4			5

echas.	CONCEPTO.	Folio del Diario.	Reales vellon.		Fechas.	CONCEPTO.	Folio del Diario.	En recibos de la deuda consolidada con interés cor- riente.	En metálico.	Total.
	Mayo.				3	Del pago hecho por Don Pedro				
,	Por una escritura de venta de una casa, otorgada en	0				Ruiz en la Tesorería de Ma-				
	Madrid ante Juan Carrascosa á favor de Don Pedro		Head .			drid segun cargaréme		100	400	500
	Ruiz en precio de 1000 rs		500	Section 1	13	Id. en la Depositaria de Sigüenza		200	700	4.000
2	Id. Escritura de donacion de tierras otorgada ante Pe- dro Jimenez en Sigüenza en favor de Juana García				26	por Juana García id		300	700	1.000
	en 2000		1.000	No.	20	rería de Guadalajara id			166 12.	166 12
1	Id. otra de permuta de una casa, otorgada en Guada-		, , , , , ,	NECONSTRUCTION OF THE PERSON NAMED AND THE PERSON N	30	Id. por Manuel Rodriguez en la				
	Najara ante Luis García, entre José Lopez y Ana	10				Depositaria de Alcalá segun				
	Rodriguez que reditua mil rs		166 12			cargaréme			250	250
	Id, otra de compra de un oficio de Regidor, otorgada			and the same of th				400	1.516 12.	1.916 1
	en Alcalá ante Martin García á favor de Don Ma-			a characteristics						
	nuel Rodriguez en 500 rs		250							
			1.916 19							
		1								
				1						
1										
		The state of the s								

sirva disponer lo quo

V. S. park su inteli-

Coberto de Portione de la conservación de la deservación de conservación de la deservación de la conservación de la conservació

-	Fechas.	NCEPTO.	Folio del Diario.	En recibos de la deuda consolidada con interés cor- riente.	En metálico.	Total. Reales vellon.
The state of the s	3 13 26	n Tesorería de pro- mes de Mayo		40	1.516., 12.	1.916,, 12.
The Participant of the Participa	30					
-						
The state of the s						
STATES OF THE PERSON NAMED IN						
Contract of the Party of the Pa						
SOUTH PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND AD						
SPECIAL PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN				70-1		
WAS STREET, SERVING STREET,						
China Sandania						5

Debe.

Fechas.	SUGETOS.	Folio del Diario.	En recibos de la deuda consolidada con interés cor- riente.	En metálico.	Total. Reales yellon.	echas,	CONCEPTO.	Folio del Diario.	En recibos de la deuda consolidada con interés cor- riente.	En metálico.	TOTAL.
13 26	De Juana García		100,,	400 700 166., 12. 250	500 1.000 166 12. 250		Por entregas en Tesorería de productos en el mes de Mayo		40	1.516., 12.	1.916,, 12,
	Junio.		400	1.516 12.	1,916 12.						
									1		

Haben.

	Torus	shah sellen n and ham shor ens sayer ass	Talia dit Durant	sucuros.	Fechus.
	1.916 12	100		 Myro. De Hen Pedro Ruiz. De Jaana-Garela	.8
CONTRACTOR SERVICE SERVICES		2001		 De dosé Lopez; De Manuel Rodrigue.	.36
MASSACTO GOLD SERVICE AND SERV				Jews L	
ACCOUNT AND THE PROPERTY OF TH					
The state of the s					
			\$-10 and 10 and		
	4				

NUMERO 3.°

PROVINCIA DE

Derecho de Hipotecas.

Mes de Mayo de 1830.

PARTIDO DE DE CONTROL DE CONTROL

Estado ó nota que forma el Escribano de Hipotecas de dicho Partido de las tomas de razon que ha verificado en el referido mes, con expresion de sus fechas, nombres de los otorgantes, valor de fincas y demas que se expresará, segun lo mandado en la Real Instruccion de de 1830.

Nombre de los Escribanos originarios.	Feehas de los ins- trumentos.	Nombre del dueño de la finca.	Clase de esta.	Capital.	Réditos en rs. vn.
Juan Carrascosa Luis Ros		D. Pedro Ruiz José García	Una casa,. Un molino	100,000	1,000

Fecha y firma.

Nota. Cuando en las Escrituras no se designe ni el capital ni los réditos de las propiedades, se dejarán en blanco sus correspondientes casillas.

PROVINCIA DE-

Derecho de Hipotecas,

120

Alex de Muro de 1830.

ασοσοσοσοσοσοσοσος Επιτουρών Ευσουρών Το Επιτουρών Το Επιτουρών Το Επιτουρών Το Επιτουρών Το Επιτουρών Το Επιτ

Gerelesekekerelesekek				
Capital S an is ru-	this de esta	Nombra del ducto de la suco.		Souther de las Escribama or gradeless
160,000.	Una casa.v	D: Pedro Raiz	JindA eb °. t	Lion Carrascosa
1,000	En molino	José Carcia	25 de id	Line Ros
Eroscoporos escapación.	entrine anno			***************************************

Feeha y firma,

Nota. Cuando en las Escrituras no se designe ni el capital ni los réditos de las propiedades, se dejarán en blanco sus correspondientes casillas.

0

PROVINCIA DE

Derecho de Hipotecas.

1.er trimestre de 1830.

PUEBLO DE

Estado que forma el Visitador de la referida Provincia de las Escrituras otorgadas en dicho pueblo y trimestre expresado ante el Escribano numerario del mismo T.T. en cuya virtud ha debido percibir la Real Hacienda el correspondiente derecho de Hipotecas, que con la distincion debida es como sigue.

Nombre de los Escribanos originarios.	Fechas de los ins- trumentos.	Nombre del dueño de la finca.	Clase de esta.	Capital.	Réditos en rs. vn.
		D. Pedro Ruiz José García			
		***************************************		********	********

Fecha y firma.

Nota. Cuando en las Escrituras no se designe ni el capital ni los réditos de las propiedades, se dejarán en blanco sus correspondientes casillas.

NUMERO A.

PROVINCIA DE

Besselle de Historiere,

1.5° trimestry de 1820.

ga energi. Andragan angan angan

Extreo que fomes el Visitador de la referida Provincia de los Escritures otorgadas en dicho pueblo y trimestre expresado ante el Escribano armerario del mismo T.T. en cuya virtud ha debido percibir la Real Raisenda el correspondiente derecho de Hipotecas, que con la distorcion debida es como sigue.

	Class de cité Copied	ale named toler of the A	em ral ab culier some	despitations
	00 001 assa sa U	D. Pedyo Buts	Aird A ob ". 1 s., t	Jana Carrinops
1,000,1	Joniforn of	José Carona I		
Second Property Control		en de la composition della com	anne mercie	

Pecha y finan.

Nota, Cuando en las Escrituras no se designe si el capital at los réditos de las proriedades, sa dejarán en blanco sús correspondientes casillas, 300000 \$00000

PROVINCIA DE

Derecho de Hipotecas.

1. er trimestre de 1830.

PUEBLO DE

Estado que forma el Visitador de dicha Provincia de las tomas de razon verificadas en el expresado trimestre de la escribanía de hipotecas del referido Pueblo á cargo de T. T.

Fechas de los instrumentos.	Idem de la toma de razon.	Nombre de los contribuyentes.	Capitales de las fincas.	Importe del derecho.
		Juan Carrascosa José García	100,000 33,333	500 166 ₁₂ .
***********	*******	*********	133,333	666 12.

PROVINCIA DE

Dorecho de Ripotocas.

L" trimestre de 1810.

Printo na Redecedenciarecenescenescen

Estado que forma el Visitador de dicha Provincia de las tomas de razon serificadas en el expresado trimestre de la escribania de hipotecas del referido Pueblo a cargo de T. T.

* F 25 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			Free Leave and the state of the
			Lo de Mayo 4 de id Juan Carrascosa
	. 166 e.	33,338	20 de id, 22 de id José Garcia
11日日日 2月			
	666. 10.3		***********************************

ADMINISTRACION DE

Derecho de Hipotecas.

Mes de Mayo de 1830.

PARTIDO DE DE DE LE CONTROL DE

Estado que el Administrador del expresado Pueblo ó Partido forma y presenta de los valores del citado derecho en dicho mes, y del número de instrumentos en cuya virtud se ha hecho la exacción, á saber.

Número le instrumentos.	Sus fechas.	Nombres de los contribuyentes.	Pueblo donde se otorgaron las escrituras.	Capitales de las fincas.	Importe del derecho.
1.°	1.° de Mayo 20 de id			100,000 33,333	500. 166. ₁₂ .
				133,333	666. 12.

ADMINISTRACION DE

Derecho de Kipotecas.

Mes de Mayo de 1830.

133,333. 666. 12. E

Estado que el Administrador del expresado Pueblo ó Partido forma y presenta de los valores del citado derecho en dicho mes, y del numero de instrumentos en cuya virtud se ha hecho la exacción, a saber.

COUNTY		reneral established of the Capitalise of the Cap	phonoiders and moregate in all moregates		ester var se var se	Name of States
STREETS STATES	500.			D. Pedro Raiz		
TOTAL STREET						
District.						

